

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 329

TEGUCIGALPA: 30 DE ABRIL DE 1909.

NUMERO 3.265

## Ley de Papel Sellado

Por error en la copia del Decreto número 44 de 22 de marzo del año en curso se omitió en el artículo 6º el inciso que dice:—"160.—Testimonios de los Notarios para la Corte Suprema de Justicia, por cada hoja \$ 0.10;" en consecuencia, deben leerse aumentados en una unidad los números sucesivos, quedando dicho artículo 6º con 184 incisos.

El artículo 45, párrafo primero, debe leerse así: Queda, etc. . . . . excepto los interlineados

Lo escrito . . . . . á que se refiere el artículo 11, inciso 3º

Art. 47.—La presente ley empezará á regir un mes después de su promulgación, y desde esta fecha quedará derogada la Ley de Papel Sellado y Timbres de 9 de abril de 1897 y cualquiera otra ley que se le oponga.

## SECCION CONSULAR

Consulado  
de la  
República de Honduras  
en  
Amberes (Bélgica)

Amberes, 30 de septiembre de 1908.

SEÑOR MINISTRO:

En cumplimiento del deber que me impone mi cargo de Cónsul me dispongo á preparar la memoria consular anual, si no con el acierto y amplitud que el Gobierno de Honduras merece, al menos con la buena voluntad á que soy deudor por la honra con que me ha proporcionado esa gran República al acordarme después de algunos años la confianza de su representación en este país.

Como en años anteriores, mi trabajo se concretará á la reseña del movimiento comercial y marítimo de este puerto y á algunas consideraciones que para contribuir al progreso de Honduras me sugiere mi práctica comercial y las observaciones siempre despiertas para obtener este fin exponiéndolas al alto criterio de V. E.

Es posible que al dignarse pasar su vista por esta memoria encuentre V. E. algunas deficiencias ajenas á mi deseo; y bajo esta idea reitero mi súplica de que se me indique los puntos que tenga especial interés en conocer ese Gobierno para extenderme sobre ellos con especial cuidado y poder satisfacer los justos deseos, que al satisfacerlos redunden en beneficio de la República.

Según el último censo de la población, realizado el 31 de diciembre de 1907, el número de habitantes de Bélgica es de

7.168,816 que, teniendo en cuenta su extensión de 29,455.03 kilómetros cuadrados ó 2,945,503 hectáreas, denota una densidad de 243 habitantes por kilómetro cuadrado. El censo del año anterior arrojaba la cifra de 7,098,948 habitantes, comprobándose un aumento de población de 69,868 habitantes.

### VÍAS DE COMUNICACIÓN

a) Las carreteras del Estado, provinciales y concedidas (96 kilómetros) arrojan la misma longitud total de 1906, ó sea 9,536 kilómetros, representando unos 324 metros por kilómetro cuadrado, resultando igual la longitud de los caminos vecinales que á fines de 1906 sumaban 30,615 kilómetros, ó sea unos 1,039 metros por kilómetro cuadrado.

b) Ferrocarriles.—Según las estadísticas de fin del año de 1907, se comprueban 4,102 kilómetros en las líneas explotadas por el Estado ó por su cuenta, y 531 kilómetros explotados por compañías, lo que arroja un total de 4,633

En cuanto á los ferrocarriles vecinales, la longitud alcanzada en 31 de diciembre de 1907 era de 3,092 kilómetros, existiendo aún concesiones para la construcción de 895 kilómetros de los cuales había en construcción 445.

El total de ferrocarriles en explotación á fines de diciembre de 1907, tenía un desarrollo de 7,725 kilómetros, lo que da una longitud media de 262 metros por kilómetro cuadrado.

c) Vías navegables.—La extensión de las vías navegables era, en 31 de diciembre del citado año, de 1,978 kilómetros, es decir la misma cifra que el año precedente, ó sea un medio de 67 metros por kilómetro cuadrado.

Telegrafos.—La longitud de las líneas telegráficas á fines del año de 1907 llegaba á 7,364 kilómetros, sumando los hilos conductores 40,814 kilómetros.

Telefonos.—Los hilos telefónicos han alcanzado en 31 de diciembre de 1907 una longitud de 166,228 kilómetros.

### COMERCIO EXTERIOR

El comercio general de importación se ha elevado en 1907 á 26,409,400 toneladas de 1,000 kilos, representando un valor de 6,123,800,000 francos. Comparando este resultado con el obtenido en 1906 se halla una diferencia de 558,700 toneladas de aumento, ó 22 p% y 398,000,000 de francos ó sea 7 p% de aumento sobre el año anterior.

El comercio general de exportación que fué en 1906 de 21,174,800 toneladas con un valor de 5,062,700,000 francos, acusa en 1907, 21,114,400 toneladas re-

presentando un valor de 5,191,100,000 francos, lo que arroja una disminución de peso de 60,400 toneladas, ó sea 03 p% y un aumento en valor de 128,400,000 francos, ó sea 2 5 p%

El comercio especial de importación ha tenido en 1907 un movimiento de 22,042,000 toneladas, representando un valor de 3,773,600,000 francos y cuyo movimiento en 1906 fué de 21,418,300 toneladas y un valor de 3,454,000,000 francos comprobándose, pues, un aumento de peso de 623,700 toneladas, ó sea 2.9 p% y un aumento de valor de 319,600,000 francos ó sea 9 3 p%

La exportación del comercio especial acusa en 1907 un peso de 16,777,300 toneladas, representando un valor de 2,848,100,000 francos. En 1906 este movimiento fué de 16,768,700 toneladas con un valor de 2,798,500,000 francos, denunciando las cifras de 1907 un aumento sobre 1906 de 8,600 toneladas en peso, ó sea 0.1 p% y de 54,300,000 francos, ó sea 1.9 p%.

MOVIMIENTO COMERCIAL MEDIO EN LOS TRES ÚLTIMOS QUINQUENIOS

	EXPORTACIONES		IMPORTACIONES	
	QUINCE AÑOS	DE 1901	DE 1901	DE 1901
Quinquenio (1892 á 1896) millones.....	1,376.5	32 p.	1,428.7	30 p.
" (1897 á 1901)	1,822.8	65 p.	2,122.0	76 p.
" (1902 á 1906)	2,269.3	24 p.	2,808.3	35 p.
En el año 1907.....	2,848.1	26 p.	3,773.6	32 p.
En el año 1891.....	96.0	197 p.	90	139 p.
Diferencias del 2º al 1º.....	446.3	2,848 p.	700.0	4,093 p.
del 3º al 1º.....	1,892.3	2,472 p.	1,388.3	1,973 p.
de 1907 al 3º.....	623.7	26 p.	865.3	32 p.
de 1907 al 1º.....	1,471.6	15 p.	1,353.6	14 p.
de 1907 á 1891.....	1,371.6	14 p.	1,363.6	14 p.

RESUMEN DE MANERAS DE TRASPORTE

El peso total de las mercancías entradas por mar durante el año de 1907, se ha elevado á 10.603,900 toneladas de 1,000 kilogramos, representando un valor de 2,934.600,000 francos; en 1906 este peso fué de 10.076,600 toneladas con un valor de 2,621.200,000 francos, observándose un aumento en el último año de 527,300 toneladas, 5.2 p% en peso y de 310.410,000 francos, 11.8 p% en valor.

Las inportaciones por tierra y ferrocarril que fueron en 1906 de 10.770,700 toneladas, representando un valor de 2,611 600,000 francos se han elevado en 1907 á 10 818,400 toneladas con un valor de 2,673 200,000 francos, ó sea un aumento de peso de 47,700 toneladas, 0.4 p% y un aumento de valor de 26.600,000 de francos, 5.3 p%.

Las entradas por canales y ríos se han elevado en 1907 á 4,987,100 toneladas con un valor de 519 000,000 de francos, contra 5.003,400 toneladas con valor de 493,000,000 en 1906, lo que demuestra una disminución de peso de 16,300 tone-

ladas, 0.3 p% y un aumento de valor de 26.000,000 de francos, 5.3 p%.

Las salidas por mar acusan en 1907 un peso de 6 342.600 toneladas, representando un valor de 2,162.500,000 francos mientras que en 1906 se elevaron á 6.557,800 con un valor de 2,235 800,000 francos comprobándose una disminución de peso de 215,200 toneladas, 3.3 p% y otra de valor de 73 300,000 francos, sea 3.3 p%.

Las salidas por tierra y ferrocarril que fueron en 1906 de 9.428,200 toneladas, representando un valor de 2,286.200,000 francos, acusan en 1907, 9,383,900 toneladas, teniendo un valor de 2,365,400,000 francos. Existe, pues, una diferencia en disminución para 1907 de 44,300 toneladas en peso 0.5 p% y de aumento en valor de 129.200,000 francos sea 5.8 p%.

En cuanto á las salidas por canales y ríos se elevan en 1907, á 5 337,900 toneladas con un valor de 663,200,000, y en 1906 estas cifras eran 5.188,500 toneladas con un valor de 590 700,000 francos. El último año representa, pues, un aumento de peso de 199,100 toneladas, 3.8 p% y otro de valor de 72.500,000 francos, 12.3 p%.

RESUMEN DEL COMERCIO ESPECIAL POR PAÍSES EN 1906 Y 1907

PAISES	1906				1907			
	IMPORTACIONES		EXPORTACIONES		IMPORTACIONES		EXPORTACIONES	
	Toneladas	Miliones	Toneladas	Miliones	Toneladas	Miliones	Toneladas	Miliones
Alemania . . . . .	6,871,335	405.2	3,659,595	642.1	6,671,239	460.2	3,973,220	701.3
Francia . . . . .	3,344,574	604.6	6,858,336	548.1	3,608,321	652.0	6,580,575	530.5
Países Bajos . . . . .	1,340,362	259.8	2,085,387	273.3	1,485,767	299.4	2,163,754	303.9
Inglaterra . . . . .	2,459,350	445.8	1,371,570	409.8	2,675,793	487.7	1,310,971	410.7
Rusia . . . . .	1,347,809	233.8	81,841	35.7	1,210,435	210.8	103,698	38.5
Dinamarca y Suecia y Noruega . . . . .	698,092	67.3	134,068	36.0	534,924	61.1	138,382	34.0
Austria y Hungría . . . . .	57,868	13.5	23,342	22.2	32,813	12.4	26,285	24.8
España . . . . .	605,975	55.8	154,185	35.2	514,029	60.8	146,595	31.1
Italia . . . . .	193,758	44.4	189,476	66.8	207,040	46.1	243,630	99.1
Rumania . . . . .	977,515	161.4	35,135	27.2	1,079,590	206.4	26,732	21.0
Otros Sur Europa . . . . .	271,052	73.1	336,834	92.4	357,395	86.7	382,408	98.8
Asia . . . . .	2,536,570	678.5	1,108,695	283.7	2,473,532	756.0	999,500	264.7
Africa . . . . .	132,351	102.2	281,157	83.2	190,914	94.5	210,342	71.8
Oceania . . . . .	462,096	151.5	373,778	120.2	692,110	224.0	416,956	107.1
Otros . . . . .	209,327	97.1	75,135	18.1	308,077	115.5	73,907	16.2
Desconocido . . . . .	394				21			
<b>TOTAL</b>	<b>21,418,338</b>	<b>3,454</b>	<b>16,768,734</b>	<b>2,604</b>	<b>22,042,013</b>	<b>3,773.6</b>	<b>16,777,345</b>	<b>2,763.5</b>

En el comercio general no figura Honduras con ninguna cifra de importación en 1907, y en cuanto á la exportación general figura solamente con 39,000 francos de valor y 44 toneladas de peso. En cuanto á lo que se refiere al comercio especial, ó sea el comercio directo de exportaciones de mercancías belgas para Honduras sólo figura con 23,000 francos de valor y 33 toneladas de peso, no existiendo partida alguna en las importaciones de productos hondureños para el consumo belga. Y sin embargo, tanto en café como en otros varios productos hay bastante tráfico en la plaza, de procedencia hondureña, pero cuyos productos vienen por vía de Hamburgo, Liverpool ó el Havre cuya circunstancia hace que se desconozca su verdadero origen,

y esto mismo ocurre en cuanto á la exportación en la que no obstante de salir mercancías de Honduras por este puerto, ya sea de tránsito ya sea directamente del mercado belga, como las primeras no llevan factura consular de este Consulado y las segundas entran por vía indirecta en Bélgica, de ahí que Honduras no figure ni en poco ni en mucho en las estadísticas de exportación en Bélgica.

En mis memorias anteriores he insistido en llamar la alta atención de V. E. sobre este particular y no dejaré pasar esta ocasión para molestar de nuevo la atención de V. E. para que si el Gobierno le importa llenar esta laguna, tome las medidas necesarias á fin de que las mercancías embarcadas en este puerto con destino á Honduras vayan acompañadas

de la factura consular extendida en este Consulado.

Aprovecho igualmente esta ocasión para recordarle que aproximándose el gran concurso internacional que se ha de celebrar en Bruselas en 1910 con la Exposición Universal, estimo de gran importancia para el comercio de Honduras el que el Gobierno se haga representar en tal Concurso dignamente é invite á los productores á asistir al mismo como ya se disponen á ello todos los países del Mundo con demandas de sitio para dicha Exposición Universal.

De las facilidades que ese Gobierno proporcione á los exponentes para animarles á la asistencia de tal concurso estoy seguro que no han de escatimarlas por el gran beneficio que puede acarrear y que aportara al desarrollo del comercio de Honduras con Bélgica, y en cuanto al concurso que de este Consulado se pueda esperar y de mi influencia personal á este fin, esté seguro V. E. que cualquier servicio que sea necesario dependiendo de mí, tendré un gran placer en prestarlo á tal fin, tanto por mi deber como Cónsul de esa Gran República como por mi devoción hacia la misma y lo muy interesado que estoy en contribuir en la medida de mis fuerzas y mi esfera de acción al desarrollo del comercio de la misma.

En la estadística englobada de Importaciones y Exportaciones de 1906 y 1907, he aquí un cuadro recapitulativo de las mismas:

CATEGORÍA	1906		1907	
	Toneladas	Tanto p %	Toneladas	Tanto p %
<b>IMPORTACIONES</b>				
Animales vivos . . . . .	58,452	0.27	63,940	0.29
Bebidas y alimento . . . . .	3,817,485	17.80	3,769,519	17.09
Maderas brutas . . . . .	16,880,462	77.18	17,116,834	77.05
Productos fabricados . . . . .	1,617,939	7.75	1,695,711	7.97
<b>TOTALES</b>	<b>21,418,338</b>	<b>100</b>	<b>22,042,013</b>	<b>100</b>
<b>EXPORTACIONES</b>				
Animales vivos . . . . .	18,126	0.11	16,626	0.10
Bebidas, alimentos . . . . .	1,294,747	7.72	1,380,551	8.26
Maderas brutas . . . . .	12,974,945	77.21	12,897,502	76.22
Manufacturas . . . . .	2,607,918	14.96	2,486,766	14.32
<b>TOTALES</b>	<b>16,768,734</b>	<b>100</b>	<b>16,777,345</b>	<b>100</b>

El movimiento de tránsito que en 1906 fué de 4,406,100 toneladas, representando un valor de 2,268,900,000 francos, acusa en 1907 un peso de 4,337,100 toneladas y un valor de 2,843,000,000, demostrando una diferencia de peso en menos de 69,000 toneladas y un aumento en valor de 74,100,000 francos.

En el movimiento de tránsito no figura ninguna procedencia de Honduras, observándose para la destinación pasado en tránsito por este puerto para Honduras, 11 toneladas en 1907 con un valor de 16,000 francos, y como las mismas cifras en 1906 fueron de 18 toneladas y 21,000 francos, se comprueba una disminución de 5 toneladas en peso y 5,000 francos en valor.

Las entradas en los entrepots (almacenes públicos) del Estado se elevaron en 1906 á 679,032 toneladas, con un valor de 141,332,000 francos, y en 1907 estas cifras fueron de 636,862 toneladas con un valor 138,141,000 francos comprobándose una disminución de peso de 42,170 toneladas, 6.2 p. % y otra disminución de valor de 3,191,000 francos, ó sea 2.3 p. %

Los derechos de aduana percibidos en 1907 se han elevado á 57,788,044 francos, y en 1906 estos mismos se elevaron á 56,287,949 francos, observándose un aumento de 1,500,095 francos, 2.7 p. %

Los artículos que más derechos de aduanas han pagado al Estado son los Tabacos en rama, que figuran con el 9.1 p. % del total de derechos percibidos y las maderas de construcción que figuran en la proporción de 8.3 p. %, lo que demuestra la importancia de su comercio en este país, ambos productos importables de Honduras y los que con un poco de interés de los exportadores hondureños y algo de protección del Gobierno podría adquirirse este mercado para Honduras en ambas materias.

(Continuará.)

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Abraham Luna, vecino de Alubarén, ha presentado el doce del corriente, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Apacilagua, el treinta de abril de mil novecientos cuatro, ante el Juez de Paz don Florencio Salinas, por la cual don Hermenegildo Betancourt vende, en la suma de doscientos pesos plata, al presentante, una casa situada en el pueblo de Reitoca, de este departamento, cubierta de teja, mide doce varas de largo por seis de ancho, con un corredor al lado Sur y una cocina anexa, lindando: al Oriente, con una pieza de casa comunal del citado pueblo; al Poniente, con casa de Florencio Alvarez; al Norte, con la plaza pública; y al Sur, con solar baldío. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de febrero de 1909.

VALENTÍN CALIX.

## CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que con fecha nueve del corriente, este Juzgado dictó resolución en que manda dar la posesión efectiva de la herencia testamentaria de los bienes que á su defunción dejó la señora Teodora Antonia Alvarez á A bigail Silva, Rufina Santos, Florencio, Crescencio, Hortensia, María, Carlota, Juan, Francisco, Eloisa y Miguel Molina. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Choluteca: marzo 10 de 1909.

PEDRO N. CÁRCAMO, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Abiam Luna, vecino de Alubarén, ha presentado el doce del corriente, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Reitoca, el seis de enero del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Santiago González, por la cual doña Manuela Herrera vende, en la suma de cincuenta pesos plata, á la señorita Juana Zelaya, una casa situada en la esquina de la plaza del pueblo de Reitoca, cubierta de teja, paredes de estacón, mide diez varas de largo por cinco y media de ancho, con su correspondiente cocina y corredor, limitada: al Oriente, con la plaza del referido pueblo; al Poniente, con solar baldío; al Norte, con casa de Ladislao Rodas; y al Sur, con casa de los herederos del finado Pedro Pérez. La señora Herrera adquirió dicha propiedad por haberla edificado con su trabajo personal. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de febrero de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que con fecha 24 del mes en curso se presentó á su Despacho el Licenciado don José León Sandino, pidiendo la caducidad y remate en subasta pública de la zona mineral que por acuerdo de 20 de agosto de 1906 les fué concedida á los señores Julio Federico Otto Guebaner, Joseph Wilkin Brown y Henry George Morgan, la cual queda comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, Quebrada Grande, río Conchagua y quebrada de Oro Chiquito; al Oriente, montañas del Carrizal y serranías incultas; al Sur, serranías incultas; y al Occidente, el cerro denominado El Cordoncillo; y en dicha solicitud ha recaído el auto siguiente:—"Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Tegucigalpa: veinticinco de marzo de mil novecientos nueve.—De conformidad con los artículos 151 y 175 del Código de Minería, declárase caduca la concesión minera á que se refiere la solicitud que antecede; señálase el día 15 de mayo del presente año, á las tres de la tarde, para su remate en pública subasta, entendiéndose que la menor postura aceptable será la de quinientos pesos; y publíquese dicha solicitud, en extracto, en el periódico oficial "La Gaceta," por cinco veces, la primera de las cuales deberá hacerse cuarenta y cinco días antes de la fecha arriba fijada, y las otras cuatro, dentro del mismo término, insertando también el presente auto.—Notifíquese.—M. B. Rosales."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 25 de marzo de 1909.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Colón, hace saber: que el señor don Rafael Muñoz ha presentado hoy, á

las dos de la tarde, la primera copia de una escritura autorizada el quince de junio de mil novecientos ocho por el Juez de Paz de Nueva Armenia, por la cual el señor Migdonio Mazier confiesa que ha adquirido con fondos ó dinero que le suministró la señora Angela Díaz, un solar que le compró á José Andrés Murillo, de treinta varas por lado, situado en la calle del Comercio, de aquella población, limitado: por el Norte, con solar de Juan Matute; por el Sur, casa de la sucursal "Galeas y Benítez," calle de por medio; por el Este, casa y solar de J. Andrés Murillo, calle de por medio; y por el Oeste, con casa del señor Tomás Bódden: que en dicho solar ha construido una casa de madera, techo de zinc, con la extensión de treinta pies de longitud por quince de latitud: que la expresada casa y solar importa la cantidad de mil pesos plata, habiéndola construido él como carpintero: que habiéndole pagado el valor de la construcción dicha señora Angela Díaz, hoy le hace formal entrega de los referidos solar y casa, pudiendo, en consecuencia, hacer de esos inmuebles el uso que á bien tenga como legítima dueña. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo: 4 de febrero de 1909.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lucio Rivera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Amapala, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor un terreno baldío, situado en el puerto de Amapala, el cual consta: al Norte, de Oriente á Poniente, 400 varas; al Sur, de Oriente á Poniente, 300 varas; al Oriente, de Sur á Norte, 198 varas; y al Poniente, de Norte á Sur, 148 varas, cuyos límites son: al Norte y Oriente, con terrenos baldíos; al Sur, con trabajos de Policarpo Flores y Abelardo Medrano; y por el Poniente, con trabajos de Eustaquio García. El solicitante Rivera adquirió por concesión que le ha hecho la Municipalidad del referido puerto de Amapala. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Nacaome: 13 de febrero de 1909.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pablo Padilla ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el nueve del mes en curso, ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual María Santiago Dávila, doña Roberta Bustamante y Concepción y Anita Bustamante, venden al presentante, en quinientos pesos plata, todos los derechos que les corresponden en dos casas contiguas ubicadas en la parte central de esta ciudad, en un solar de cincuenta varas de frente, medidas de Norte á Sur, y diez y nueve varas de Este á Oeste, y linda: al Norte, casa que fué de las Peñas y que hoy pertenece á los herederos de don Juan Pablo Torres; al Este, casa de los herederos de Leonardo Romero, calle de por medio; al Sur, casa de los herederos del Licenciado don Martín Uclés; y al Oeste, casa de los herederos del General don Enrique Gutiérrez y solar de Federico Travieso. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 19 de febrero de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Silverio Láinez, de este vecindario, ha pre-

sentado con fecha de ayer, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y siete del corriente ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual Domingo Alfaio, por sí y en nombre de su hermana Raimunda del mismo apellido, vende á doña Concepción Membreño de Láinez, en la suma de seiscientos cuarenta y seis pesos plata, una casa sita en el barrio de La Pedrera, de esta ciudad, compuesta de dos piezas, de siete varas de largo por seis de ancho cada una, ubicada en un solar de veinticinco varas en cuadro, con su correspondiente corredor y una cocina, lindando todo: al Norte y Poniente, con calle de La Leona; al Sur, con solar de Teresa Gómez, calle de por medio; y al Oriente, con solar que fué del Dr. Juan J. Cabrera, y que hoy pertenece á la compradora Membreño de Láinez. Esta propiedad fué adquirida por el otorgante Alfaio y su hermana referida por herencia intestada de su señora madre doña Nicolasa Alfaio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 20 de febrero de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Leandro Valladares ha presentado, con fecha veintidós de diciembre del año próximo pasado, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y nueve de noviembre último, ante el Notario presentante, por la cual don Manuel, por sí y como representante de su sobrino Sinforiano Andino y Teodora Petrona Andino, venden, en la suma de quinientos pesos plata, á doña María del Carmen Andino, la décima parte de una casa sita en el Barrio Abajo, de esta ciudad, sobre paredes de adobes, cubierta de tejas, con un solar de treinta y siete varas de Este á Oeste y veinticinco varas tres cuartas de Norte á Sur, incluyendo el solar que ocupa lo edificado, lindando todo: al Norte, casa de Miguel Vega, y mediando calle, uno de los pabellones del Mercado; al Este, casa de don Francisco María Planas, calle de por medio; al Sur, casa y solar de los herederos de Mercedes Rodríguez; y al Oeste, solar de la casa que ocupa la Oficina Central de Telégrafos y la Dirección General de Policía. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de febrero de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Tomás Lozano, vecino de Comayagua, ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintitrés del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal de este departamento, Licenciado don José María Casco, por la cual don Nicolás L. Muñoz da al presentante, en pago de la suma de quinientos pesos que le adeudaba, un solar sito en Comayagua, de cincuenta varas de Oriente á Poniente, por treinta y cuatro de Norte á Sur, cercado con piedra y sin cultivo alguno, en el cual se encuentra una casa de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de largo por cuatro de ancho, lindando todo: al Norte, casa de Mariano Zepeda; al Sur, carretera de Comayagua; al Oriente, casa de Manuel H. Bonilla; y al Occidente, casa de Carmen Jiménez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de febrero de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que con fecha veintidós del corriente, por resolución dictada por este Juzgado, se manda dar la posesión efectiva de la herencia intestada que á su defunción dejó don Julián Aguilera, y en representación de sus menores hijos naturales Jubancito y Cástula Florinda Aguilera, á la señora Paula Martínez, vecina de Orocuina. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 25 de 1909.

3-3 PEDRO N. CÁRCAMO, Srto.

La Secretaría del Juzgado de Letras 2º de lo Civil hace constar: que el catórcel del mes de la fecha fué concedida la posesión efectiva de la herencia intestada de don Mauricio Flores, á Juliana Ponce, Pío, Eugenio y Antonia Flores. La parte resolutive de la sentencia dice así:—«Por tanto este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á Juliana Ponce, á Pío, Eugenio y Antonia Flores la posesión efectiva de que se ha hecho mérito. Manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva; debiendo publicarse esta resolución en «La Gaceta» y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta capital.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srto.»—Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1908.

G. ZELAYA, Srto.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 31 de marzo último se presentó á su Despacho el Licenciado don Jacinto R. Rivas, en representación de don Félix Maradiaga, denunciando una zona mineral de quinientas hectáreas, sita en el pueblo de Teupacenti, distrito de Danlí, en el departamento de El Paraíso, dentro de los límites siguientes: al Norte, serranías de «El Higuero»; al Sur, los «Bañaderos»; al Oriente, el río Jalán; y al Poniente, «El Bonete» y montes de «La Agua Fria», con el nombre «Pan de Achote.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 1º de abril de 1909.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 5 del mes en curso se presentó á su Despacho don Santiago Hendry, denunciando una zona mineral de doscientas hectáreas, sita en jurisdicción de Villanueva, departamen-

to de Cortés, dentro de los límites siguientes: al Norte, con terrenos o solares del pueblo de Villanueva; al Sur, con montaña llamada «La Cueva»; al Este, con la montaña llamada Los Calanes. Pide también que se le conceda, dentro de los límites de la zona denunciada, una hectárea de terreno para establecer un plantel y el uso de las aguas de la quebrada que tiene su curso por dicha zona y su nacimiento en la montaña de «El Pinto.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa. 6 de abril de 1909

27-12 M. B. ROSALES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, para conocimiento del público, hace constar: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don José María Martínez, con fecha diez y nueve del presente mes, recayó la sentencia cuya parte resolutive dice . . . . «Por tanto este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 714 y 960 número 1º del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.045 y 1.069 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede al señor don José M. Martínez, de las generales ya dichas y sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su padre legítimo don Cipriano del mismo apellido; debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro correspondiente, las publicaciones del caso en «La Gaceta» oficial y los anuncios por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase la certificación de ley.—Raf. C. Dávila V.—Silverio Urbina, S.»—Es conforme.—Amapa: 20 de marzo de 1909.

15-6 SILVERIO URBINA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva seguidas á solicitud de Arcadio González, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice —«Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, confiere á Arcadio González la posesión efectiva de los bienes del difunto Román de igual apellido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Háganse las inscripciones de ley y publíquese esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srto.»—Ocotepeque: 3 de abril de 1909.

15-2 RAFAEL CHINCHILLA, Srto.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42